

En Madrid, veintinueve de julio de dos mil once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto dictado por este Tribunal en la presente causa en fecha 20/04/2011, se acordó mantener la prisión provisional del procesado Álvaro, eludible si presta fianza metálica de cincuenta mil euros (50.000 Euros).

SEGUNDO.- Dicho auto fue recurrido por la representación procesal del procesado, siendo desestimado el recurso mediante auto de 30/06/2011, en el que, a su vez se requería a la fiadora de un remanente de 50.000 Euros obrante en la cuenta provisional de consignaciones, para que manifestase si accedía a que ese remanente fuera aplicado a la fianza pagada en el anterior auto de fecha 20/04/2011.

TERCERO.- Con fecha 28/07/2011, venía cumplimentado exhorto de la Audiencia Provincial de Vizcaya, en el que la fiadora, D<sup>a</sup> Jerónimo manifestaba que dicho remanente de 50.000 Euros fuera aplicado a la referida fianza establecida en el auto de 20/04/2004, prestando expresamente el consentimiento para ello.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En el auto que dictara esta Sección con fecha 30/06/2011, se decía en su fundamento jurídico primero que el remanente de 50.000 Euros que quedaba en la cuenta de consignaciones no podría ser aplicado como fianza de libertad del procesado Álvaro, puesto que, para ello, sería preciso que la fiadora manifestase su voluntad de asegurar con esa cantidad la actual fianza a que se refería el auto de 20/04/2011, por ello en la parte dispositiva se acordó dirigir el requerimiento a la fiadora al que se ha hecho mención en el segundo antecedente, que ha sido cumplimentado en forma, por vía de auxilio judicial, en los términos del exhorto a que se ha hecho mención en el antecedente tercero.

Como consecuencia de lo anterior, entendemos bien constituida la fianza exigida en el auto de 20/04/2011, que se considera bastante para garantizar la libertad y reúne los demás requisitos legales, procediendo, en consecuencia, decretar la libertad provisional del referido Álvaro.

#### PARTE DISPOSITIVA

Declarar bastante la fianza prestada para garantizar la libertad provisional del procesado en esta causa, Álvaro con la obligación "apud acta" de presentarse una vez por semana en el Juzgado de su domicilio, y ante este Tribunal cuando fuere llamado, debiendo residir en el domicilio fijado en esta causa, y con prohibición expresa de abandonar el Territorio Español, y retirada de pasaporte.

Asimismo, se le prohíbe de forma expresa la realización de las mismas o similares reuniones, manifestaciones, actos públicos, formación de grupos, coaliciones o partidos políticos de características idénticas o cualitativamente similares a los de

los partidos ilegalizados por el Tribunal Supremo, Batasuna, Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, así como los declarados sucesores de su actuación para su debida constancia en su pieza de situación.

Líbrese los despachos pertinentes oportunos para su inmediata puesta en libertad por esta causa.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así lo acuerdan y firman los lltmos. Sres. anotados al margen. Ángel Luis Hurtado Adrian.- Julio de Diego López.- José Ricardo de Prada Solaesa.